

## PROYECTO DE ACUERDO 069

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con expedición de la Ley 1259 de diciembre del 2008, se creó el comparendo ambiental, instrumento de cultura ciudadana enfocado a enseñar el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. El comparendo ambiental contempla sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas y empresas que infrinjan las normas existentes y van desde trabajo pedagógico, hasta sellamiento de establecimientos y arresto en caso de reincidencia constante.

El entonces Ministro de Ambiente y vivienda, Dr. Juan Lozano, manifestó al respecto: "Es una nueva herramienta que se creó para generar conciencia ambiental en los colombianos. Apuesta por la educación ambiental, pero endurece las sanciones ... este comparendo contempla, entre otros, el sancionar a personas o dueños de vehículos desde donde se arroje basura. Esta es una forma de educar, pero también de meter en cintura a personas que sin ningún escrúpulo arrojan botellas y todo tipo de elementos contaminantes por donde van pasando"

También se generaron a partir de la expedición de la Ley 1259 de 2008 responsabilidades concretas para los Alcaldes y los Concejos de los municipios del país, por cuanto el artículo 8° de la Ley habla de la instauración del Comparendo Ambiental en todos los municipios de Colombia, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

El espíritu de la génesis de la Ley, se da en razón a el manejo

irracional que el hombre da al planeta; la falta de pertenencia y amor por la naturaleza que nos rodea, y se advierte de las consecuencias que esta conducta acarrea a lo que más deberíamos defender: El oxígeno y el agua.

Se esperaría que con el transcurrir de los tiempos, con los avances de las comunicaciones y de la tecnología, y ante la perspectiva de un permanente recalentamiento del planeta, los seres humanos nos volvamos más racionales y proactivos para propender por el cuidado de nuestro entorno o hábitat, que es nuestra casa mayor.

Cada quien cree saber la verdad sobre el manejo ambiental; pero en conclusión, el Honorable Congreso buscó con la ley, el crear mecanismos y herramientas que permitieran unificar el comportamiento del habitante del planeta, buscar contar con un mejor entorno para una salud óptima. El agua y el oxígeno son vitales para la conservación de la especie humana; pero no sólo del hombre, sino de los animales y plantas. Por ello, la ley buscó constituirse en una parte del sinnúmero de acciones que propicien esta aspiración; que debe ser clamor y actuación universal: La preservación del ecosistema.

El Comparendo Ambiental que por la Ley 1259 de 2008 se determina que debe ser herramienta fundamental que genere cultura ciudadana hacia el medio ambiente, especialmente en las ciudades y municipios, particularmente en cuanto al manejo de residuos sólidos y escombros.

Se constituye así en un instrumento de sanción que busca inicialmente aplicar el conocimiento, obligado por el comparendo, de la necesidad de conservar el medio ambiente; y en su reincidencia de quebrantar la norma, en la aplicación de la sanción económica como forma coercitiva de desestímulo a las conductas que esta herramienta legal sanciona.

El comparendo ambiental inicia en una pedagogía y termina, para los reincidentes, en multas que oscilan entre uno y dos salarios mínimos si son personas naturales, o diez salarios mínimos si son personas jurídicas, dependiendo del grado de la contravención.

Aparte de los terribles costos sociales y económicos que la cultura irresponsable de los habitantes del planeta y de las consecuencias irreversibles en el medio ambiente mundial; en tratándose de nuestro país, en sólo costos dados por la Superintendencia de Servicios Públicos para los años 2002 y 2003, las empresas de aseo del país gastaron la no despreciable suma de \$18.467.382.515 de pesos en barrido de calles, parques, avenidas, recogida de escombros e invitaciones ciudadanas para que seamos limpios con Colombia, sin contemplar lo que gastan las empresas de Aguas en limpieza de alcantarillado, de ríos y quebradas, ni otras inversiones del Estado.

Así pues, con la creación y la aplicación del comparendo ambiental de la Ley 1259 de 2008, la cual está ordenada contra Personas Jurídicas y Personas naturales; nos encontramos ante una evolución sustancial de la sanción y de la multa, pues si una Industria por ejemplo, dispone sus desechos en lugares no autorizados, puede ser sancionado el operario o la persona que físicamente dispuso de los desechos, y la persona Jurídica o Industria como originadora de tales desechos. En consecuencia el comparendo ambiental se podrá aplicar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia. Se podrá aplicar comparendo ambiental a propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o de empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se arroje basura.

Adicional a la imposición del comparendo ambiental, La Ley 1259 de 2008 también hace referencia a la necesidad de socializar en nuestra querida ciudad, la aplicación del mismo, una vez sea expedido el Acuerdo Municipal que lo imponga, por ello, el señor Alcalde una vez salga a la vida jurídica el Acuerdo con la sanción, debe hacer la divulgación respectiva a través de campañas educativas, que permitan a los ciudadanos conocer esta herramienta, que no busca otra cosa diferente a la protección del medio ambiente.

Por último, se debe reflexionar sobre el hecho, que este proyecto de acuerdo no se debe aprobar pensando únicamente en darle cumplimiento a la obligación de expedir su reglamentación antes de lo ordenado en la Ley 1259 de 2008, sino en nuestra responsabilidad con el Medio Ambiente.

No es un secreto para nadie, que en Cali, las condiciones ecológicas se han deteriorado por causa de la urbanización ilegal, el mal manejo de humedales, cuencas de ríos y quebradas, mala disposición final de basuras y desechos sólidos o de desechos peligrosos y de alto riesgo. El presente Proyecto de Acuerdo entra a formar parte dentro del esquema de manejo integral de recursos naturales, el manejo de cuencas hidrográficas, la conservación de áreas recreativas y la concientización de la ciudadanía en el manejo y disposición final de basuras, residuos sólidos, desechos peligrosos y contaminantes, por tal razón adquiere una importancia especial en lo que se refiere a la implementación de la política pública de manejo y conservación del medio ambiente y la prevención de riesgos de desastres.

Además, ésta ley cae en muy buen momento en que la ciudad ha perdido su respeto por los valores y se hace imperioso trabajar proyectos de cultura ciudadana, para recuperar el lugar perdido como Ciudad Cívica de Colombia.

Por ello, se reitera que el proyecto busca la implementación de las medidas educadoras y coercitivas contenidas en la ley 1259 de 2008 dando así cumplimiento a la responsabilidad reglamentaria que el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

MARCO JURIDICO:

El presente proyecto de Acuerdo, presenta el siguiente marco jurídico:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

**La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.**

Así mismo, la norma superior establece que es constitucional, el Derecho a un Ambiente sano y la obligación en cabeza del Estado, de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarle:

**ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

La Constitución Política nuestra, igualmente El Estatuto Superior, le otorga la categoría de Derecho Colectivo al ambiente:

**ARTICULO 88.** *La ley regulará las acciones populares para la **protección de los derechos e intereses colectivos**, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, **el ambiente**, la libre competencia económica y*

*otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

*ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1....*

*9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio*

## **LEYES**

### **Ley 1259 de 2008**

En nuestro país, se expidió la ley 1259 de 2008, *“Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”*, base legal que define el comparendo ambiental, las conductas lesivas del ambiente, las diferentes clases de sanciones, y la facultad de los concejos municipales de expedir la reglamentación del mismo a nivel local, así:

*ARTÍCULO 8o. DE LA INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.*

*PARÁGRAFO. Los concejos municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.*

## **CONVENIENCIA**

El siguiente proyecto de acuerdo es conveniente, ya que busca implementar la aplicación del comparendo ambiental en la ciudad de Santiago de Cali, como un mecanismo que complementa las políticas y programas de gobierno en materia ambiental.

## **ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

La Corte Constitucional, Tribunal garante del ejercicio de los derechos, profiriendo sentencias, ha resaltado de manera prioritaria, la relevancia del derecho al ambiente:

*“El derecho al ambiente sano no tiene el carácter de fundamental, es un derecho colectivo susceptible de ser protegido a través de las acciones populares. Sin embargo, cuando en razón de la acción o la omisión de las autoridades públicas o de un particular se amenacen o vulneren derechos fundamentales (vida, integridad física, salud u otros), e igualmente se afecte el derecho que tienen las personas de gozar de un ambiente sano, es posible accionar en tutela, tanto para la defensa directa de aquéllos como de éste”.*

*Las condiciones ambientales óptimas requeridas para los propósitos indicados, necesariamente obligan a el Estado y a la sociedad en general a acometer los asuntos atinentes al deterioro ambiental desde una perspectiva integral, esto es, que busque la solución global o de conjunto de su problemática, atendiendo y respondiendo a sus manifestaciones o revelaciones externas, como son: los asentamientos irregulares en la ciudad y en el campo; el deterioro constante de los recursos naturales renovables, (atmósfera, las aguas, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos, los recursos hidrobiológicos y el paisaje), y la creación por el hombre de elementos o factores nocivos (ambiente cultural - basura, ruido, olores, etc.) que inciden en el menoscabo del ambiente.*

*Dicha responsabilidad se concreta tanto en el control, como también en el conjunto de acciones, que en condiciones de eficacia deben ejercer y adelantar las autoridades administrativas sobre las actividades y conductas que desarrollan las propias entidades estatales y los particulares para preservar y restaurar el ambiente o impedir o aminorar el deterioro de éste”.*

Presento a consideración de los Honorables Concejales el presente proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Concejal de Santiago de Cali

**Proyecto de Acuerdo No. De 2009**  
( )

***"Por medio del cual se reglamenta la instauración del comparendo ambiental en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"***

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y los artículos 32 parágrafo 2 y 71 de la ley 136 de 1994.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La finalidad del presente Acuerdo es el de instaurar y reglamentar en el Municipio de Santiago de Cali el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

**ARTICULO 2°. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente.

**ARTÍCULO 3°. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un

espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

**ARTÍCULO 4°. CONDUCTAS DAÑINAS DEL AMBIENTE.** Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- 4 Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas

de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.

11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.

12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.

15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.

16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

**ARTÍCULO 5°. DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo anterior del presente acuerdo, las siguientes sanciones:

1. Citación al infractor para que asista a un programa de educación ambiental y cívica.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad del impacto ambiental.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

**ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA.** El Alcalde de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad o la dependencia que haga sus veces, establecerá en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, el procedimiento para la imposición y aplicación de las correspondientes sanciones, brindando las garantías para el debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

**PARAGRAFO.** Responsables de imponer el Comparendo Ambiental por Infracción desde Vehículos: Los guardas de tránsito y los Agentes de policía con funciones de tránsito serán los encargados de imponer el Comparendo Ambiental con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal,

en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Alcalde Municipal.

**ARTICULO 7°. DIFUSION E INDUCCION.** El Alcalde de Santiago de Cali difundirá e instruirá a través de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad , a través de medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que considere suficientes, acerca de la fecha en que empezará a regir el comparendo ambiental y la forma como operará.

**PARAGRAFO:** Una vez que el Gobierno Nacional expida la correspondiente reglamentación del Comparendo Ambiental y que ésta a su vez haya sido adoptada por el Municipio de Santiago de Cali, el Alcalde de Santiago de Cali, dispondrá de un término de tres (3) meses para dar aplicación a lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 8°.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se complementarán con la reglamentación nacional que sea expedida para asuntos ambientales, y concretamente con relación al comparendo ambiental.

**ARTÍCULO 9°.** Destinación de los recursos provenientes del Comparendo Ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados por el Alcalde de Santiago de Cali, de conformidad con la Ley 1259 de 2008, específicamente, a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

**PARAGRAFO.** A efectos de la destinación efectiva de los recursos captados por el Comparendo Ambiental, el Alcalde de Santiago de Cali, en el decreto reglamentario que expida para la imposición y aplicación del comparendo ambiental, deberá establecer el plan de acción con sus respectivos indicadores.

**ARTÍCULO 10°.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Concejal Proponente